

PARLAMENTO EUROPEO

1999



2004

Documento de sesión

FINAL
A5-0036/2001

30 de enero de 2001

INFORME

sobre la propuesta de decisión del Consejo relativa a la posición comunitaria en el Consejo mixto CE-México con vistas a la adopción de una Decisión por la que se aplican los artículos 6, 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política
(COM(2000) 739 - C5-0698 - 2000/0296(CNS))

Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía

Ponente: Caroline Lucas

Explicación de los signos utilizados

- * Procedimiento de consulta
mayoría de los votos emitidos
- **I Procedimiento de cooperación (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- **II Procedimiento de cooperación (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- *** Dictamen conforme
*mayoría de los miembros que integran el Parlamento salvo en los
casos contemplados en los art. 105, 107, 161 y 300 del Tratado CE
y en el art. 7 del Tratado UE*
- ***I Procedimiento de codecisión (primera lectura)
mayoría de los votos emitidos
- ***II Procedimiento de codecisión (segunda lectura)
*mayoría de los votos emitidos para aprobar la posición común
mayoría de los miembros que integran el Parlamento para
rechazar o modificar la posición común*
- ***III Procedimiento de codecisión (tercera lectura)
mayoría de los votos emitidos para aprobar el texto conjunto

(El procedimiento indicado se basa en el fundamento jurídico propuesto por la Comisión.)

ÍNDICE

	Página
PÁGINA REGLAMENTARIA	4
PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA.....	5
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	6

PÁGINA REGLAMENTARIA

Mediante carta de 8 de diciembre de 2000, el Consejo consultó al Parlamento, de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE, sobre la propuesta de decisión del Consejo por la que establece la posición comunitaria en el Consejo mixto CE-México con vistas a la adopción de una Decisión por la que se aplican los artículos 6, 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política (COM(2000) 739 - C5-0698 - 2000/0296(CNS)).

En la sesión del 15 de diciembre de 2000, la Presidenta del Parlamento anunció que había remitido dicha propuesta, para examen del fondo, a la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía, y, para opinión, a la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa y a la Comisión de Desarrollo y Cooperación (C5-0698/2000).

En la reunión del 19 de septiembre de 2000, la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía designó ponente a Caroline Lucas.

En las reuniones de los días 9 y 24 de enero de 2001, la comisión examinó la propuesta de la Comisión y el proyecto de informe.

En la última de estas reuniones, la comisión aprobó el proyecto de resolución legislativa por unanimidad y 1 abstención.

Estuvieron presentes en la votación los diputados: Carlos Westendorp y Cabeza (presidente), Renato Brunetta, Nuala Ahern y Peter Michael Mombaur (vicepresidentes), Ward Beysen (suplente de Willy C.E.H. De Clercq), Guido Bodrato, Yves Butel, Massimo Carraro, Gérard Caudron, Giles Bryan Chichester, Nicholas Clegg, Claude J.-M.J. Desama, Harlem Désir, Garrelt Duin (suplente de Glyn Ford, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Concepció Ferrer, Christos Folias, Per Gahrton (suplente de Yves Piétrasanta), Norbert Glante, Michel Hansenne, Malcolm Harbour (suplente de Werner Langen), Roger Helmer, Philippe A.R. Herzog, Hans Karlsson, Wolfgang Kreissl-Dörfler (suplente de Elena Valenciano Martínez-Orozco, de conformidad con el apartado 2 del artículo 153 del Reglamento), Rolf Linkohr, Eryl Margaret McNally, Marjo Tuulevi Matikainen-Kallström, Angelika Niebler, Reino Kalervo Paasilinna, Elly Plooij-van Gorsel, John Purvis, Godelieve Quisthoudt-Rowohl, Imelda Mary Read, Mechtild Rothe, Christian Foldberg Rovsing, Paul Rübig, Jacques Santer (suplente de Dominique Vlasto), Umberto Scapagnini, Ilka Schröder, Konrad K. Schwaiger, Esko Olavi Seppänen, Astrid Thors, Claude Turmes (suplente de Nelly Maes), Jaime Valdivielso de Cué, W.G. van Velzen, Alejo Vidal-Quadras Roca y Anders Wijkman.

El 9 de enero de 2001, la Comisión de Desarrollo y Cooperación decidió no emitir opinión; el 23 de enero de 2001, la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa decidió no emitir opinión.

El informe se presentó el 30 de enero de 2001.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA

Resolución legislativa del Parlamento Europeo sobre la propuesta de decisión del

Consejo por la que se establece la posición comunitaria en el Consejo mixto CE-México con vistas a la adopción de una Decisión por la que se aplican los artículos 6, 9, la letra b) del apartado 2 del artículo 12 y el artículo 50 del Acuerdo de Asociación económica, coordinación y cooperación política (COM(2000) 739 - C5-0698/2000 - 2000/0296(CNS))

(Procedimiento de consulta)

El Parlamento Europeo,

- Vista la propuesta de decisión del Consejo (COM(2000) 739¹),
 - Vistos el apartado 1 del artículo 44, la última frase del apartado 2 del artículo 47, los artículos 55, 56 a 59, 71 y el apartado 2 del artículo 80 del Tratado CE,
 - Consultado por el Consejo, de conformidad con el primer párrafo del apartado 3 del artículo 300 del Tratado CE (C5-0698/2000),
 - Vistos el artículo 67 y el apartado 7 del artículo 97 de su Reglamento,
 - Visto el informe de la Comisión de Industria, Comercio Exterior, Investigación y Energía (A5-0036/2001),
1. Aprueba la propuesta de decisión del Consejo;
 2. Encarga a su Presidenta que transmita la posición del Parlamento al Consejo y a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros y de México.

¹ Pendiente de publicación en el DO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Observaciones preliminares:

La presente consulta es la cuarta que se realiza al Parlamento Europeo sobre el Acuerdo UE-México. Tres informes anteriores (dos de la Sra. Miranda de Lage y uno de la Sra. Ferrer) de esta comisión (o de la Comisión REX, como era denominaba) han examinado el Acuerdo UE-México, así como el Acuerdo interino desde 1998, en los que se explican los aspectos generales de las ventajas previstas para el comercio de mercancías y que analizan también sus nuevos aspectos en comparación con el acuerdo anterior –, en particular, la cláusula de los derechos democráticos y humanos y en los que se menciona, como nuevo elemento de las relaciones bilaterales, la introducción de un nuevo marco para el diálogo político en el seno del Consejo conjunto.

No obstante, esta cuarta consulta tiene una importancia especial porque, probablemente, será la última en un futuro próximo. El informe es relativo a la decisión del Consejo conjunto respecto del Acuerdo de asociación económica, coordinación y cooperación política sobre los aspectos que no están cubiertos en el Acuerdo interino, es decir: los servicios, la inversión y aspectos de la propiedad intelectual.

Desde una perspectiva europea, se considera que el Acuerdo UE-México marca un hito para futuras relaciones de la Unión Europea con los países de América Latina. Su alcance es mayor que cualquier otro acuerdo jamás celebrado con un tercer país. En palabras de la Comisión:

"En términos de cobertura, este paquete de medidas proporcionará a los operadores de la CE un trato preferencial más rápido que el que México ha concedido hasta ahora a cualquiera de sus socios preferenciales, y les pondrá en una posición mucho más adecuada para competir en el mercado mexicano, que tiene importancia estratégica y posee un considerable potencial de crecimiento." (Comunicación de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo de 8 de enero de 2000)

Los negociadores de la UE atribuyen especial importancia a este acuerdo porque el comercio de la UE con México había sufrido pérdidas tras la celebración del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) y porque aquéllos intentaban recuperar el terreno perdido, así como ganar nuevo acceso a los mercados de los Estados Unidos a través de México. Así, la UE no sólo ha conseguido situarse en el mismo nivel de igualdad que el TLCAN, sino que además ha alcanzado un resultado que va incluso más allá de los privilegios del TLCAN en varios ámbitos, entre los que figuran algunos de los que se incluyen en el presente informe, como por ejemplo: servicios, inversión y determinados aspectos de la propiedad intelectual.

Antes de profundizar en estos temas, cabe mencionar dos cuestiones previas que merecen nuestra atención y que deberían servirnos de guía en nuestras consideraciones:

1. La pobreza en México

Primera, es evidente que la situación de México es ambigua. Por un lado, México es miembro de la OCDE y, como tal, se considera que pertenece a los países industrializados. Por otro, es un país con 95 millones de habitantes en el que, según los indicadores de pobreza establecidos por la Organización de Estados Americanos (OEA), bastante más de la mitad de la población

– el 65% - vive en la pobreza. Si analizamos dichos indicadores de pobreza, así como aquéllos de la distribución de la renta, del acceso a agua potable y electricidad y todos los factores que desencadenaron el conflicto de Chiapas, México debe ser catalogado, en honor a la verdad, como país en desarrollo.

Esto significa que es absolutamente imprescindible tomarse en serio el principio de cohesión de la Unión Europea. El resultado de unas relaciones económicas reforzadas con México y del mejor acceso a los mercados mexicanos no debería ir en contra de los objetivos de desarrollo ni agravar la asimetría que existe actualmente entre ambas Partes.

Por consiguiente, es causa de considerable preocupación que el acuerdo prevea la prohibición casi total de requisitos de realización (véanse, por ejemplo, la exclusión de limitaciones en el Capítulo I, Disposiciones Generales, artículo 4, Acceso a Mercados, artículo 6, Trato nacional y artículo 7, Liberalización del comercio, en los que se incluye una cláusula de "moratoria", etc.). Cuando este Parlamento emitió su dictamen conforme sobre el Acuerdo Global, no faltaron reproches dirigidos a los diputados por haber entregado un 'cheque en blanco' a un acuerdo cuyo contenido aún no había sido negociado en su totalidad. No deberíamos exponernos una vez más a este reproche; debemos centrarnos, por tanto, en las repercusiones que pueden tener las disposiciones que ahora analizamos.

2. El Consejo conjunto

La segunda consideración importante es relativa al propio Consejo conjunto. Especialmente después del Consejo Europeo de Niza, los diputados al Parlamento Europeo se han vuelto aún más sensibles respecto a quién toma las decisiones relativas al comercio. El presente informe va dirigido al Consejo conjunto, que por la parte europea está formado por ministros – que pueden ser sustituidos por representantes de la Comisión – y por la parte mexicana, por altos funcionarios del Ejecutivo.

De conformidad con el Acuerdo, el Consejo conjunto será el responsable de administrar la ejecución del Acuerdo y de dirigir cualquier futuro proceso de liberalización. Lo que no está claro, sin embargo, es si se otorga al Consejo conjunto algún mandato adicional, si éste actúa con autonomía y si los resultados de futuras negociaciones serán sometidos a la aprobación del PE y de las autoridades mexicanas para su ratificación e incorporación al Derecho de la UE y de México. Al menos en el caso de México, este procedimiento es de obligado cumplimiento cuando se trata de algunos temas delicados (como los que estudia el presente informe) de conformidad a lo establecido en la Constitución mexicana. No obstante, según las críticas de partidos políticos y de sectores de la sociedad civil mexicanos, los procedimientos establecidos para las actividades del Consejo conjunto contravienen la Constitución mexicana. La ponente espera una aclaración y la subsiguiente modificación de las disposiciones con vistas a respetar los requisitos estipulados en la Constitución mexicana. Asimismo, debemos saber si el Parlamento Europeo será informado de antemano sobre el inicio de una nueva negociación. El Consejo conjunto deberá tratar en su reunión sobre ambos problemas.

Comercio de servicios

Para la Comisión, el paquete de medidas comerciales negociado de servicios "tiene un interés clave para la CE de cara a una ofensiva" (18.1.2000). La liberalización del comercio de servicios abarca *todos* los sectores con la excepción de los servicios audiovisuales, el cabotaje marítimo y el transporte aéreo.

Sus ámbitos de aplicación y cobertura son muy amplios. "A partir de la entrada en vigor, mediante una cláusula de moratoria, el Acuerdo proporcionará a los operadores de servicios de la CE un acceso al mercado mexicano que será equivalente, cuando no superior, a aquél de que gozan actualmente los operadores de los demás socios preferenciales de México, particularmente EE UU y Canadá" (ibídem). Dicha cláusula de moratoria es motivo de gran preocupación porque, la prohibición de que México introduzca nuevas normas y condiciones, podría perjudicar seriamente el desarrollo social y económico, así como la autonomía para la adopción de políticas de un país en desarrollo.

En lo relativo a los servicios financieros, nadie pone en duda la necesidad urgente de prevenir futuras crisis y quiebras financieras. No obstante, cuando analizamos el artículo 11 del Capítulo III, que hace referencia a los servicios financieros, no parece existir ninguna disposición que ofrezca protección *eficaz* contra una nueva crisis financiera, que fomente la estabilidad de los mercados financieros afectados y, sobre todo, que proteja a la población contra la quiebra financiera. La única referencia al problema, en el artículo 19, es demasiado vaga y se limita a la protección de inversionistas y de los sistemas financieros. En cambio, el programa se compone meramente de medidas de liberalización y desregulación. Es más, la letra d) del apartado B del artículo 6, por ejemplo, incluye de manera explícita los fines de especulación. A pesar de que el Banco Mundial y el FMI ya están estudiando medidas de salvaguarda, es extraño y preocupante que la Comisión no siga su ejemplo.

Por otra parte, el Acuerdo declara que "... ningún método de suministro se excluye a priori de la cobertura" (ibídem). Si esto significa que la enseñanza y la salud pueden estar cubiertas sin disposiciones de salvaguarda, es un motivo claro de preocupación. La ponente recuerda que el informe del PE sobre el enfoque de la UE respecto a la Ronda del Milenio, aprobado el 18 de noviembre de 1999, pedía expresamente que la salud y la enseñanza quedaran excluidas de la revisión del GATS. Más recientemente, en la Cumbre de Niza y con motivo de la revisión del artículo 133 del TUE, el Gobierno francés logró excluir de la competencia de la Comisión en materia de comercio la negociación de estos sectores, lo que demuestra que son especialmente sensibles. Sería, por lo tanto, una falta de coherencia incluir en el Acuerdo UE-México la liberalización de los sectores de la enseñanza y la salud. Asimismo, "El Acuerdo prohibirá la introducción de toda nueva discriminación entre las Partes o por ellas en los sectores cubiertos, y dispondrá la eliminación de la práctica totalidad de la discriminación actualmente existente en los sectores cubiertos en un plazo no superior a diez años" (ibídem). Este nuevo ejemplo de cláusula de moratoria significa que las limitaciones que el presente Acuerdo impone a México son aún más fuertes que aquéllas de la OMC, que no contienen ninguna disposición sobre el plazo de diez años. Por otra parte, limita la capacidad de los respectivos organismos legislativos de introducir nueva legislación de un modo – cuando menos - dudoso.

Por último, algunas asociaciones de la sociedad civil mexicana creen que los negociadores mexicanos se han extralimitado en sus competencias con la celebración del presente Acuerdo, porque éste otorga competencia al Consejo conjunto para modificar la legislación mexicana relativa al comercio de servicios, lo cual, a todas luces, es competencia del poder legislativo.

Convendría presentar una recomendación firme de apoyar a la sociedad civil de México, que solicita una modificación de esta disposición inconstitucional.

Inversión

Tras las diferentes quiebras económicas que hemos presenciado en México, el tema de la inversión es especialmente delicado. No obstante, la definición de la inversión incluye la inversión directa, la inversión inmobiliaria y la compra y venta de cualquier clase de valores, lo que incluye, por consiguiente, actividades especulativas abriendo así la puerta al aumento de la inestabilidad financiera. Las únicas medidas de salvaguarda que se proponen contra las repercusiones de esta inversión se limitan a acciones de "cortafuego" cuando ya se ha producido la crisis, en vez de estar encaminadas a la estabilización de todo el sistema.

También se excluye la introducción de nuevos requisitos de actuación, lo que, una vez más, es muy cuestionable en términos de cohesión de desarrollo.

Por otra parte, la cláusula de Revisión presenta problemas. El artículo 35 de la Decisión del Consejo conjunto obliga a México a revisar su marco jurídico de inversión en el tiempo no mayor a tres años para hacerla compatible con sus acuerdos internacionales de inversión. Una vez más, cabe preguntarse si este procedimiento es conforme a la Constitución de México. La ponente desearía que se ofrezcan explicaciones claras sobre este tema. Existe la preocupación de que esta disposición pueda violar la Constitución mexicana, porque las modificaciones de la legislación nacional son competencia del poder legislativo y no del ejecutivo, y en el Consejo conjunto sólo está representando el segundo. Convendría asimismo aclarar cuanto antes esta cuestión.

La letra (b) del artículo 33 del Título III sobre Inversión y pagos relacionados, trata sobre "el desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre México y los Estados miembros de la Comunidad de acuerdos bilaterales de promoción y protección de la inversión y de acuerdos destinados a evitar la doble tributación". Estos acuerdos bilaterales ya existen entre México y los Estados miembros de la UE, y su ratificación está pendiente sólo en el Reino Unido e Irlanda. Dichos acuerdos han sido objeto de duras críticas por parte de amplias organizaciones de la sociedad civil mexicana, porque, por un lado, ofrecen un régimen preferencial a los inversores extranjeros, que pueden acogerse a tribunales internacionales para solucionar diferencias y evitar así la jurisdicción mexicana, mientras que los inversores nacionales no pueden hacerlo. Por otro, habida cuenta de que las empresas extranjeras con sede en México están prácticamente exentas de tributación por decisión de las autoridades mexicanas, se espera que las pérdidas para el erario público serán enormes. Al igual que observadores mexicanos, la ponente propone la elaboración de un informe sobre las pérdidas que sufrirá la hacienda pública como consecuencia de los acuerdos bilaterales.

Derechos de propiedad intelectual

Las disposiciones en este ámbito están basadas en varios convenios internacionales. Al igual que en todo el Acuerdo, las referencias a los convenios internacionales son, en la mayoría de los casos, muy vagas y, por lo tanto, pueden dar lugar a interpretaciones controvertidas. Curiosamente, no se menciona explícitamente todo el ámbito de la biodiversidad ni convenios afines; tampoco se hace referencia a convenios y protocolos importantes de reciente aparición.

En lo que respecta al protocolo sobre bioseguridad, no incluido por obvias razones de tiempo, la introducción rápida de una referencia positiva a la necesidad del proceso de ratificación sería de utilidad. Especialmente la Parte mexicana necesita urgentemente normas estrictas de protección para prevenir la explotación y extinción y salvaguardar la biodiversidad del país, y convendría introducir recomendaciones que garanticen este extremo.

Habida cuenta de que otras partes del Acuerdo prevén la cooperación en el sector de la biotecnología, convendría eliminar cualquier contradicción que pudiera existir, y el aspecto mencionado más arriba debería ser una prioridad de la cooperación.

Otro motivo de preocupación es el apartado 4 del artículo 36 del Título IV. En él se estipula que dentro de los tres años siguientes a la entrada en vigor de esta Decisión, ambas Partes se habrán adherido al Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980). ¿Cómo es posible que el Ejecutivo se comprometa no sólo a someter dicho tratado a las respectivas cámaras legislativas para su estudio, sino que además garantiza su ratificación? Desde una perspectiva jurídica, el texto debe ser modificado. De lo contrario, una vez más, viola, cuando menos, la Constitución mexicana.

Solución de controversias

El mecanismo propuesto de paneles arbitrales sigue el modelo del mecanismo de solución de diferencias de la OMC y, como tal, adolece de los mismos problemas: la sociedad civil no interviene en absoluto y la jerarquía entre los resultados de los paneles y los ordenamientos jurídicos nacionales parece dar prioridad a los primeros. Ninguna disposición establece qué convenios o legislación deben ser tenidos en cuenta. Convendría introducir referencias a la legislación y a los convenios en materia de medio ambiente y trabajo para evitar un arbitraje unilateral basado en consideraciones meramente económicas. Por otra parte, debería hacerse referencia a mecanismos de consulta a la sociedad civil, a las agrupaciones de consumidores afectadas, a los sindicatos, etc. En este sentido, convendría ampliar sustancialmente los apartados 40 y 41 del artículo 43 del Anexo III.

Conclusiones:

A pesar de que el Acuerdo aún no ha entrado en vigor en su totalidad, ya debe emprenderse la revisión de varios de sus aspectos.

La ponente recomienda la inclusión de los siguientes temas en los próximos órdenes del día del Consejo conjunto:

I. El Consejo conjunto debería establecer como su prioridad principal la compatibilidad de sus competencias con la Constitución mexicana y, en general, la transparencia democrática de cualquier negociación y decisión que adopte. Sus competencias en términos de liberalización de los servicios, inversión, propiedad intelectual y solución de controversias deberían estar sujetas al estricto cumplimiento de las disposiciones de la Constitución mexicana. Convendría prever la preparación de un protocolo que recuerde y aclare las competencias del Senado mexicano y del Parlamento Europeo en lo que respecta al mandato de negociación y a la adopción de medidas de liberalización.

II. La vigilancia eficaz de la situación de los derechos humanos en México, así como en la UE debería formar parte de la agenda del Consejo conjunto. La ponente propone la modificación de los artículos 58 y 39 del Acuerdo Global para hacer operativo y legalmente vinculante el contenido, muy formal, de la cláusula de derechos humanos. El Consejo conjunto debería prever, con este fin, la celebración de un acuerdo secundario sobre cooperación en materia de derechos humanos. La consulta a organizaciones de derechos humanos de México y de la UE sobre el alcance de sus disposiciones y los mecanismos para su aplicación sería de utilidad.

Se debería acometer, como un primer paso, la explicación de los Convenios internacionales sobre los derechos humanos que han servido de base a la cláusula de derechos humanos. La ponente recomienda, con vistas a respaldar las recomendaciones de organizaciones como la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, la Confederación Europea de Sindicatos y la Confederación Mundial del Trabajo, la introducción de las siguientes referencias:

- el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- el Pacto internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales
- el Convenio internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer
- la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo (Asamblea General de la ONU, 4 de diciembre de 1986)
- los principales convenios de la OIT
- el Proyecto de declaración universal de los derechos de las poblaciones indígenas

III. Otra cuestión urgente es la introducción de disposiciones sobre el desarrollo del país. Para poder supervisar la evaluación de la situación mexicana será necesario analizar regularmente las repercusiones del Acuerdo sobre la estructura de la producción nacional y, en particular, sobre las PYME, que dan trabajo al 90 % de la población activa mexicana, así como sobre la distribución de la renta y la estabilidad de los puestos de trabajo. Es necesario velar por la coherencia y la compatibilidad de las medidas comerciales del Acuerdo con los principios de desarrollo.

IV. Las disposiciones que no estén en consonancia con los convenios internacionales suscritos por ambas Partes, como los Convenios de Basilea y de Rotterdam, deberán suprimirse cuanto antes con vistas a evitar controversias legales importantes a nivel internacional.

V. Con respecto a la propiedad intelectual, se recomienda introducir una referencia al protocolo sobre bioseguridad.

VI. Convendría introducir una referencia al código de la OCDE sobre la responsabilidad de las empresas, aparecido recientemente.

VII. Asimismo, convendría detectar las contradicciones respecto a la ambigua situación de México. En este contexto, sería aconsejable someter a revisión el principio de trato nacional al que se hace referencia a lo largo de todo el texto del Acuerdo. También sería de utilidad hacer referencia a los resultados de la última Cumbre Iberoamericana (IX Cumbre, de 16 de noviembre de 1999), en la que los Jefes de Estado de la UE y de América Latina prometieron tener en cuenta la asimetría de la situación económica en ambos continentes y adoptar las medidas necesarias para su desaparición.

VIII. Convendría iniciar, en la primera ocasión posible, la negociación de acuerdos sectoriales sobre los derechos de los trabajadores y el medio ambiente, sin olvidar los mecanismos para la imposición de sanciones. En lo que respecta al medio ambiente, esta medida es de máxima urgencia porque México está considerado como uno de los países en los que la explotación del medio ambiente es menos sostenible (La Jornada, edición de 17.7.2000). El país ha perdido el 60 % de sus bosques templados y más del 90% de su selva tropical.

VIII. Por último, la ponente espera que el PE se involucre lo más estrechamente posible en cualquier evolución del presente Acuerdo.

El dictamen conforme que el PE emite con motivo de la consulta simple sobre las partes interesadas del Acuerdo está basado en la expectativa de que todos los temas mencionados más arriba serán estudiados a su debido tiempo y resueltos de manera satisfactoria.